

# ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Motocicletas de más de 125 cc.	2.400 ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	4.800 ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	8.600 ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	

## FUNDAMENTO Y REGIMEN

### Artículo 3

#### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

#### Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0,0 %, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.000.- ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	5.400.- ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	11.400.- ptas.
De más de 16 caballos fiscales .....	14.200.- ptas.
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	13.200.- ptas.
De 21 a 50 plazas .....	18.800.- ptas.
De más de 50 plazas .....	23.500.- ptas.
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	6.700.- ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	13.200.- ptas.
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .....	18.800.- ptas.
De más de 9.999 kg. de carga útil .....	23.500.- ptas.
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	2.800.- ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.400.- ptas.
De más de 25 caballos fiscales .....	13.200.- ptas.
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	2.800.- ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	4.400.- ptas.
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	13.200.- ptas.



F) Otros vehículos:		
Ciclomotores .....	700.-	ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	700.-	ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.200.-	ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	2.400.-	ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	4.800.-	ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	9.600.-	ptas.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 3**

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por (1) RECIBO.....  
 que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

**Artículo 4**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

**Artículo 5**

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» (2) entrará en vigor, con efecto de ..UNO..DE..ENERO..DE..1.990.....



D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales .....	2.800.-	ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.400.-	ptas.
De más de 25 caballos fiscales .....	13.200.-	ptas.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	2.800.-	ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	4.400.-	ptas.
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	13.200.-	ptas.